

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo siete (7) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 11001 3103 022 2022 00229 00

1. Téngase en cuenta que los herederos indeterminados de Misael Gutiérrez, fueron notificados a través del curador ad-litem CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, profesional del derecho que dentro del término contestó la demanda sin formular medio exceptivo alguno (Pdf. 043).

Sin embargo, valga la pena resaltar que el auxiliar de la justicia puso de presente una situación que ya había sido enunciada en el libelo genitor y sobre la cual no se efectuó reparo alguno, y es que existió una sucesión respecto del fallecido Misael Gutiérrez, la cual se tramitó en el Juzgado Sexto (6) de Familia de Bogotá bajo el radicado N° 2009-1233.

2. Por lo anterior, se requiere al Juzgado Sexto (6) de Familia de Bogotá bajo el radicado N° 2009-1233, para que en el término de 8 días, allegue copia de la sentencia aprobatoria de la partición, dictada dentro del juicio de sucesión de los causantes MISAEL GUTIÉRREZ ROMERO y ISMENIA BUITRAGO PARRALES, radicado bajo el N°2009-1233. Secretaría elabore y remita el oficio respectivo.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que allegue certificado de tradición y libertad del predio objeto de la acción, en 30 días, con miras a verificar su titularidad de dominio, so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.

Aclarado lo anterior, se resolverá sobre la división reclamada.

3. En cuanto a la solicitud presentada por la abogada NATALIA QUIROGA HERNANDEZ (Pdfs. 034, 041, 042), gestora judicial que fungía como apoderada de la demandante **Ana María Buitrago Parrales**, se dispone aceptar su renuncia, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

4. Como consecuencia de ello, se requiere a la mencionada señora Buitrago PARRALES, para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación que por estado se haga de este proveído, sirva designar un nuevo apoderado, por cuanto el proceso que se adelanta se trata de mayor cuantía y no puede actuar sin representante judicial.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3187c530b62d6499250b4c39d0f32b93133dc60419820b8e242e01d10d1a2a04**

Documento generado en 07/03/2024 08:53:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**